## Ley N° 3301 del 20 Julio 1964 La presente norma ha sido DEROGADA EN SU TOTALIDAD por la Ley N°7558 de 03 de Noviembre de 1995, Ley Orgánica del Banco de Costa Rica. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**Artículo 1º.-** Agréganse al artículo 62 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Nº 1552 del 23 de abril de 1953, dos incisos con los números 5) y 7), que se leerán así:

- "5) Conceder préstamos a los bancos comerciales con recursos provenientes de emprésititos que se obtengan en el exterior, a un plazo que no excederá el del emprésitito respectivo y con las garantías y demás condiciones que determine la Junta Directiva. En casos especiales, a juicio de la misma Junta y con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, prodrá el Banco, de sus propio recursos, anticipar fondos a los bancos comerciales, que serán sustituidos oportunamente con los procedentes del exterior.
- **7)** Otorgar su garantía a las intituciones públicas citadas en el inciso anterior, en operaciones que éstas efectúen con organismos financieros del exterior y que a juicio de la Junta Directiva del Banco sean calificados como de primera clase".

**Artículo 2º.-** Los actuales incisos 5), 6) y 7) del artículo 62 mencionado, pasarán a ser los números 6), 8) y 9) respectivamente.

Artículo 3º.- Esta ley rige desde su publicación.